



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER
Director Nacional de Relaciones del Trabajo
M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.174.830/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 2006 siendo las 16:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante el Sr. Jefe de Gabinete del Ministerio de Trabajo de la Nación Dr. Norberto CIARAVINO, y el Sr. Director Nacional de Relaciones del Trabajo Dr. Jorge Ariel SCHUSTER; con la asistencia del Dr. Adalberto Vicente Días, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N°1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Carlos WEST OCAMPO, Susana S. De Rueda y Héctor Ricardo DAER, en representación de la **FEDERACIÓN DE ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA)**, con el patrocinio del Dr. Federico WEST OCAMPO, **por una parte y por la otra** el Sr. Julio Alberto MACHUCA con D.N.I. 4.276.555 en su carácter de apoderado tal como lo acredita con la documentación que adjunta en este acto, y Luciano Jorge Rafael GIAMBARTOLOMEI con D.N.I. 23.781.972 en su carácter de Asesor Técnico, manteniendo el domicilio constituido en calle Sarmiento N° 839 en representación de **COLMEGNA S.A.**; Guillermo GOMEZ GALIZIA con D.N.I. 4.557.953 en su carácter de Presidente, José Héctor LAURENSIO con C.I.P.F. 6.255.637 en su carácter de Vicepresidente, Adolfo KALINOV con C.I.P.F. 2.624.169 en su carácter de Secretario y Fernando Peralta con D.N.I. 8.068.395, con el patrocinio letrado del Dr. Diego H. Gonzalez Victorica, manteniendo el domicilio constituido en calle Sarmiento N° 459 Piso 6° (Estudio SALVAT – ETALA – SARA VI) en representación de la **CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME)**; Leopoldo Marcelo KAUFMAN con D.N.I. 11.807.544 en su carácter de Presidente y la Dra. Alicia Edith CORINFELD con D.N.I. 10.298.501, manteniendo el domicilio constituido en calle Rodríguez Peña N° 565 Piso 4° Of. A y B” en representación de la **CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM)** con el patrocinio de la Dra. Dora Concepción MONTEQUIN (T°19 F687

C.P.A.C.F.)-

Dr. ADALBERTO DIAS
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C
U.N.R.T. - MTE y SS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

[Handwritten signature]
Director Regional de Relaciones Laborales
Santiago

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan, que vienen a explicitar el acuerdo al que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones llevadas a cabo en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 108/75, que dice así:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 108/75.

2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 108/75.

3. Aumento de las remuneraciones:

A. - Suma no Remunerativa: se acuerda otorgar a todo el personal una suma fija no remunerativa por única vez de \$ 300 en tres cuotas de \$ 100 pagaderas: la primera durante el mes de diciembre, la segunda con los salarios del mes enero y la tercera con los salarios de febrero.

B.- Aumento de los Salarios Básicos: las partes acuerdan un aumento del diecinueve por ciento (19%) sobre todos los salarios básicos de todas las categorías profesionales enunciadas en el Convenio Colectivo 108/75, a partir del 01/01/07.

4. Escala Salarios Básicos CCT 108/75 a partir 1/1/2007

CONVENIO COLECTIVO 108/75	SALARIOS BÁSICOS
PRIMERA CATEGORIA	1369.00
SEGUNDA CATEGORIA	1309.00

[Handwritten signatures and stamps]
Dr. ADALBERTO DIAS
Secretario de Conciliación
Unidad N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

~~Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER~~
Dirección Nacional de Negociación Colectiva
MTE y SS

TERCERA CATEGORIA	1273.00
CUARTA CATEGORÍA	1190.00
QUINTA CATEGORIA	1095.00

5.-La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 01/12/006 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán remunerativos a todos los efectos legales y convencionales con la sola excepción que sobre dichos montos no se realizarán contribuciones patronales al Sistema de Seguridad Social (excepto Obras Sociales). De todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/11/2007, fecha ésta a partir de la cual se transformarán en remunerativos. Los aumentos salariales otorgados durante el 2006 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

6. Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios, que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el párrafo cuarto (4º) del presente acuerdo.

7. En caso de que algunas empresas justifiquen dificultades económico financieras podrán solicitar la negociación del plazo de pago del incremento acordado en el marco de una comisión ad-hoc integrada por representantes de la entidades signatarias.

8. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 108/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados

[Handwritten signatures and stamps]

SECRETARIO DE CONCILIACIÓN
Dpto. R. - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

realizar, en la gestión, concertación y cumplimiento de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente.

9. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/12/06 hasta el 30 - 11 -07. La escala salarial establecida en el punto 4 tendrá vigencia a partir del 01/01/2007. En lo relativo al aumento del mes de diciembre del 2006 se aplicara la clausula 3 A.-

10.- Las partes se comprometen en el término perentorio de 60 días a evaluar en una comisión de trabajo designada ad hoc, por las signatarias, modificaciones parciales al CCT 108/75, en relación a la financiación de la capacitación profesional, categorías profesionales y jornadas de trabajo, incluyendo la situación de la actividad en su conjunto desarrollada por las unidades prestadoras de todas las especialidades diagnósticas y de tratamiento médico ambulatorio.

11. Las PARTES solicitan la homologación del presente.

Sin más, siendo las 18:30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mi, que certifico.-

Representación Gremial

Representación Empleadora

~~Dr. HORACIO ARIEL SCHUSTER
Secretario de Relaciones del Trabajo
M.T.E. y S.S.~~

[Handwritten signatures and stamps of the parties and the mediator]

Dr. ADALBERTO DIAS
Secretario de Conciliación

Dr. RAMÓN CARRILLO